

**REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE
OFICIALÍA ELECTORAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**

ÍNDICE

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

	Página
CAPÍTULO PRIMERO Naturaleza y Objeto	1
CAPÍTULO SEGUNDO Principios Rectores	4
TÍTULO SEGUNDO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL	
CAPÍTULO PRIMERO De las bases para el Ejercicio de la función	5
CAPÍTULO SEGUNDO De las Atribuciones	8
CAPÍTULO TERCERO Del ejercicio de la función	11
CAPÍTULO CUARTO Del control y seguimiento	19
CAPÍTULO QUINTO De las notificaciones	22
CAPÍTULO SEXTO De las reformas al Reglamento	24
TRANSITORIOS	24

REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO PRIMERO Naturaleza y objeto

ARTÍCULO 1

1. El presente Reglamento es de orden público y observancia general; tiene por objeto regular el ejercicio de la función de Oficialía Electoral a cargo de la Secretaría Ejecutiva y de las o los servidores públicos a quienes les sea delegada, así como el acceso de los partidos políticos, aspirantes y candidaturas independientes a la fe pública electoral. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG011/2018)**

ARTÍCULO 2

1. Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- a) **Acto o hecho:** Cualquier situación o acontecimiento que generen consecuencias de naturaleza electoral, incluidos aquellos que se encuentren relacionados con el proceso electoral o con las atribuciones del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, y que podrán ser objeto de la fe pública ejercida por la función de Oficialía Electoral;
- b) **Aspirantes:** Aspirantes a candidaturas independientes; **(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG011/2018)**
- c) **Código Electoral:** Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; **(REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)**
- d) **Comisión de Fiscalización:** Comisión de Fiscalización del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
- e) **Comisión de Quejas y Denuncias:** Comisión de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
- f) **Consejo General:** Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG011/2018)**
- g) **Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- h) **Copia certificada:** Copia fiel del documento original y sus anexos que obra en los archivos de la Unidad o en poder de la o el funcionario de este organismo que la expida; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG011/2018)**
- i) **Dirección Jurídica:** Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
- j) **Fe pública:** Atributo del Estado ejercido por el Organismo Público Local del Estado de Veracruz, a través de la Secretaría Ejecutiva actuando, en función

- de Oficialía Electoral mediante el cual se deja constancia del modo, tiempo y lugar de los actos o hechos de naturaleza electoral que estén aconteciendo, para garantizar que los mismos son ciertos; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG011/2018)**
- k) **Folios:** Hojas en las que se asientan las actas emitidas en ejercicio de la fe pública, a las cuales se les asigna un número; **(REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)**
 - l) **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos; **(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG011/2018)**
 - m) **Libro:** Es aquel en el que se registrarán las peticiones y certificaciones emitidas por la Unidad; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG042/2017)**
 - n) **Oficio Delegatorio:** Documento mediante el cual la o el Secretario Ejecutivo delega el ejercicio de la función de Oficialía Electoral a determinada servidora o servidor público del OPLE; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG011/2018)**
 - o) **ODES:** Órganos desconcentrados del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, denominados Consejos Distritales y Consejos Municipales, en términos del Código Electoral. **(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG011/2018)**
 - p) **OPLE:** Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
 - q) **Petición:** Escrito o manifestación verbal por comparecencia, a través del cual se solicita el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, presentada ante la o el Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, o ante las o los Secretarios de los órganos desconcentrados; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG011/2018)**
 - r) **Principios Rectores:** Principios que rigen la función electoral, como son certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad; **(ADICIONADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)**
 - s) **Derogado:** **(DEROGADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)**
 - t) **Reglamento Interior:** Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
 - u) **Secretaría Ejecutiva:** La o el Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG011/2018)**
 - v) **Secretarías Distritales o Municipales:** Las o los Secretarios de los consejos distritales o municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG011/2018)**
 - w) **Titular de la Unidad:** La o el Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG011/2018)**
 - x) **Unidad:** Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; y
 - y) **Unidad de Fiscalización:** Dirección Ejecutiva de la Unidad de Fiscalización del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG011/2018)**

ARTÍCULO 3

1. La Secretaría Ejecutiva ejercerá la función de Oficialía Electoral, la cual únicamente podrá ser delegada al personal de los órganos permanentes y desconcentrados del OPLE, mediante acuerdo que se hará público en sus estrados y portal de internet. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG011/2018)**
2. Las o los secretarios de los consejos distritales y/o municipales, según corresponda, tendrán delegada la función de oficialía electoral durante los procesos electorales locales; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG011/2018)**
3. Derogado. **(DEROGADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)**
4. La Oficialía Electoral se ejercerá en cualquier momento y no será limitativa para la colaboración de las notarías públicas en el auxilio de la autoridad electoral durante la jornada electoral. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG011/2018)**
5. Para el ejercicio de la función de Oficialía Electoral se deberá observar lo siguiente: **(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG011/2018)**
 - a) Que toda petición cumpla con los requisitos del artículo 23 de este Reglamento, para su trámite;
 - b) El respeto al principio de autodeterminación de los partidos políticos, conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley de Partidos;
 - c) No limitar el derecho de los partidos políticos, las o los aspirantes y Candidaturas independientes para solicitar los servicios del notariado público por su propia cuenta; y
 - d) Que los actos o hechos a verificar que integren la petición de ejercicio de la función de Oficialía Electoral puedan constatarse determinando expresamente circunstancias de tiempo, modo y lugar.

ARTÍCULO 4

1. La función de Oficialía Electoral tiene por objeto dar fe pública para:
 - a) Constatar en cualquier momento, actos y hechos de la materia que pudieran influir o afectar la organización del proceso o la equidad en la contienda electoral; **(REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)**
 - b) Conservar a través de su certificación los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que pudieran constituir infracciones a la legislación electoral; **(REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)**

- c) Recabar elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos por la Secretaría, la Unidad de Fiscalización y la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo; y **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG042/2017)**
- d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del OPLE.

CAPÍTULO SEGUNDO

Principios Rectores

(REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)

ARTÍCULO 5

1. Además de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, rectores de la actividad de la autoridad electoral, en la función de Oficialía Electoral deberán observarse los siguientes: **(REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)**

- a) **Inmediación:** Implica la presencia física, directa e inmediata de las o los servidores públicos que ejercen la función de Oficialía Electoral, ante los actos o hechos que constatan;
- b) **Idoneidad:** La actuación de quien ejerza la función de Oficialía Electoral ha de ser apta y capaz para alcanzar el objeto de la misma en cada caso concreto; **(REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)**
- c) **Necesidad o intervención mínima:** En el ejercicio de la función, deben preferirse las diligencias de constatación que generen la menor molestia a particulares;
- d) **Forma:** Para su validez, toda actuación propia de la función de Oficialía Electoral deberá constar por escrito;
- e) **Autenticidad:** El documento en el que conste la actuación de fe pública se tendrá por legítimo y eficaz, por lo que se reconocerá como cierto su contenido, salvo prueba en contrario; **(REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)**
- f) **Garantía de seguridad jurídica:** Garantía que proporciona quien ejerce la fe pública, tanto al Estado como a quien solicita de la misma, pues al constatar que lo relacionado con un acto o hecho es cierto, contribuye al orden público y a dar certeza jurídica;
- g) **Oportunidad:** La función de Oficialía Electoral será ejercida dentro de los tiempos propicios para hacerla efectiva, conforme a la naturaleza de los actos o hechos a constatar, lo que implica realizarlas antes de que estos se desvanezcan; y
- h) **Competencia:** El ejercicio de la Oficialía Electoral se ejerce por la Secretaría Ejecutiva y se limita al territorio de Veracruz, a sus distritos y municipios establecidos por la Constitución, el Código y demás disposiciones aplicables; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG011/2018)**
- i) **Objetivación:** Es el principio por el que se define que todo lo percibido por el fedatario debe constar en un documento y con los elementos idóneos de

cercioramiento que pueda acompañarse; con la finalidad de dar un carácter objetivo al acto o hecho a verificar, acercándose a la realidad de forma imparcial; **(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG011/2018)**

2. Las o los funcionarios de los ODES a quienes se delegue la función de oficialía electoral, la ejercerán en la demarcación territorial que les corresponda; en circunstancias excepcionales, podrán ejercerla en una demarcación diferente, cuando así lo autorice la Secretaría Ejecutiva. **(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG011/2018)**

ARTÍCULO 6

1. La aplicación e interpretación de las disposiciones del presente Reglamento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución y su correlativo 2 del Código Electoral; a falta de disposición expresa se estará a los principios generales de derecho. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG011/2018)**

TÍTULO SEGUNDO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL

CAPÍTULO PRIMERO

De las bases para el ejercicio de la función (REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)

ARTÍCULO 7

1. La función de la Oficialía Electoral es una atribución del OPLE que se ejerce a través de la Secretaría Ejecutiva quien podrá delegar la facultad a otras u otros servidores públicos de dicho organismo, con base en el artículo 115, fracción X, del Código Electoral y de las disposiciones de este Reglamento. **(REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)**

2. La delegación procederá, entre otras acciones, para constatar actos o hechos exclusivamente en materia electoral, referidos en las peticiones planteadas por las representaciones de partidos políticos, las o los aspirantes y candidaturas independientes u órganos del OPLE, de conformidad con los requisitos previstos por el presente ordenamiento. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG011/2018)**

3. Con la finalidad de cumplir con los objetivos generales del artículo 4 del presente Reglamento, la Secretaría Ejecutiva delegará la función electoral a cuando menos tres integrantes de los consejos distritales y municipales electorales correspondientes, limitados a cada proceso electoral; además podrá tomar medidas extraordinarias, pudiendo delegar la función a una o más personas según la carga de trabajo. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG011/2018)**

ARTÍCULO 8

1. La delegación que realice la Secretaría Ejecutiva será al personal capacitado en el ejercicio de la función de Oficialía Electoral y mediante oficio delegatorio, que deberá contener, al menos: **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG011/2018)**

- a) Los nombres, cargos y datos de identificación de las o los servidores públicos del OPLE a quienes se delegue la función;
- b) Cuando se requiera, el tipo de actos o hechos respecto de los cuales se solicita la función de Oficialía Electoral y la precisión de los hechos o actuaciones cuya certificación es delegada; y
- c) La instrucción de dar publicidad al acto delegatorio, cuando menos durante veinticuatro horas, mediante los estrados de la sede del OPLE y de los órganos desconcentrados, según corresponda. **(REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)**

ARTÍCULO 9

1. La Secretaría Ejecutiva establecerá los programas de capacitación y evaluación para garantizar la aptitud de las o los servidores públicos que ejerzan la función de Oficialía Electoral. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG011/2018)**

2. Para la capacitación se podrán celebrar convenios con Colegios de Notarios del país, instituciones académicas, autoridades jurisdiccionales y demás organismos con los que se puedan desarrollar los programas de capacitación establecidos.

ARTÍCULO 10

1. Las o los servidores públicos adscritos a la Unidad y los demás en quienes recaiga la delegación, deberán fundar y motivar su actuación en las disposiciones legales aplicables, así como en el oficio delegatorio, otorgado por la Secretaría Ejecutiva, además de conducirse con apego en los principios rectores de esta función. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG011/2018)**

2. Será causa de responsabilidad la inobservancia de los principios de la función electoral prevista en el artículo 99 del Código Electoral, así como los señalados en el diverso 5 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 11

1. La Secretaría Ejecutiva podrá revocar en cualquier momento y ante cualquier situación, la delegación del ejercicio de la función de Oficialía Electoral, con el objeto de reasumirla directamente o delegarla en otra u otro servidor público. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG011/2018)**

ARTÍCULO 12

1. La Unidad es un órgano técnico encargado de coordinar el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, la cual contará, para el desarrollo de sus actividades, con la estructura aprobada por el Consejo General. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG011/2018)**

2. La o el Titular de la Unidad deberá contar con título de licenciatura en derecho, con experiencia en materia electoral y preferentemente con conocimientos en Derecho Notarial. Los requisitos y el procedimiento para el nombramiento de la o el titular se sujetarán a lo que dispone el Reglamento Interior. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG011/2018)**

3. La estructura de la Unidad podrá ser modificada con la aprobación del Consejo General cuando por la necesidad del servicio se justifique; asimismo, la Secretaría Ejecutiva podrá designar en cualquier momento el personal necesario para el desarrollo de las funciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestal. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG011/2018)**

4. Durante los procesos electorales locales, la Unidad realizará labores de coordinación con los ODES, atendiendo a la distribución por zonas prevista en este Reglamento. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG011/2018)**

ARTÍCULO 13

1. Para el ejercicio y jurisdicción de la Oficialía Electoral, el Estado se dividirá en cuatro zonas que se distribuirán de la siguiente manera:

- a) **ZONA UNO:** comprende los distritos de Pánuco, Tantoyuca, Tuxpan, Álamo Temapache, Poza Rica, Papantla y Martínez de la Torre. **(REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)**
- b) **ZONA DOS:** comprende los distritos de Misantla, Perote, Xalapa I, Xalapa II, Coatepec y Emiliano Zapata. **(REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)**
- c) **ZONA TRES:** comprende los distritos de Veracruz I, Veracruz II, Boca del Río, Medellín, Huatusco, Córdoba, Orizaba, Camerino Z. Mendoza y Zongolica. **(REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)**
- d) **ZONA CUATRO:** comprende los distritos de Cosamaloapan, Santiago Tuxtla, San Andrés Tuxtla, Cosoleacaque, Acayucan, Minatitlán, Coatzacoalcos I y Coatzacoalcos II. **(ADICIONADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)**

CAPÍTULO SEGUNDO
De las Atribuciones
(REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)

ARTÍCULO 14

1. La Secretaría Ejecutiva tendrá además de las atribuciones previstas en el Código Electoral y en el Reglamento Interior, las siguientes: **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG011/2018)**

- a) Supervisar y evaluar el ejercicio de la función de Oficialía Electoral respecto a la o el servidor público al cual le sea delegada dicha función;
- b) Ejercer de oficio la función de fe pública cuando tenga conocimiento de actos o hechos evidentes que puedan resultar determinantes para el correcto desarrollo del proceso electoral o que vulneren la equidad de la contienda, para lo cual ordenará la realización inmediata de las diligencias atinentes; **(REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)**
- c) Proponer al Consejo General la suscripción de convenios de colaboración que garanticen el adecuado cumplimiento de la función; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG011/2018)**
- d) Revisar e inspeccionar los *libros*, expedientes y demás documentos relacionados a la función de Oficialía Electoral; **(REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)**
- e) Requerir la documentación necesaria a la Unidad y a las o los servidores públicos a quienes se delegue la función;
- f) Expedir copias certificadas de los documentos que consten en los archivos de la Unidad; **(REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)**
- g) Proveer lo necesario para el resguardo del archivo de la Unidad; **(REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)**
- h) Autorizar la reposición, restitución o cancelación, cuando proceda, de los *libros*, actas y sellos con motivo de su pérdida o destrucción total o parcial; **(REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)**
- i) Abrir y cerrar mediante acta los libros, donde se deberá plasmar fecha, acto, rúbrica, sello y el número de actas que se expidieron; y **(REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)**
- j) Extraer los folios, las actas o cualquier documento sobre el ejercicio de la función, que se encuentren en la Unidad, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento. **(REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)**

ARTÍCULO 15

1. Atribuciones de la Unidad:

- a) Dar seguimiento a la función de Oficialía Electoral que desempeñen tanto el personal adscrito a la Unidad como aquel a quien la Secretaría Ejecutiva delegue la función; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG011/2018)**
- b) Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la coordinación y supervisión de las labores del personal del OPLE que ejerzan la función de Oficialía Electoral, a fin de que se apeguen a los principios rectores previstos en este Reglamento; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG011/2018)**
- c) Supervisar los registros correspondientes a:
 - i. Las peticiones recibidas en la Secretaría Ejecutiva o ante los órganos desconcentrados; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG011/2018)**
 - ii. Las actas de las diligencias que se lleven a cabo en ejercicio de la función; y
 - iii. Las certificaciones de documentos que se expidan.
- d) Aprobar y emitir los acuerdos de prevención, procedencia, improcedencia y no presentación respecto de las peticiones de ejercicio de la fe pública que sean solicitadas; **(REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)**
- e) Coordinar las certificaciones ordenadas por la Secretaría Ejecutiva en relación con los procedimientos sancionadores; **(ADICIONADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)**
- f) Proponer al personal a quien la Secretaría Ejecutiva delegue o revoque la función de Oficialía Electoral; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG011/2018)**
- g) Detectar las necesidades de formación, capacitación y actualización del personal del OPLE que ejerza la función de la Oficialía Electoral; proponer las medidas para implementar los programas de capacitación; **(REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)**
- h) Proponer a la Secretaría Ejecutiva los criterios y estrategias de actuación necesarias para que las o los servidores públicos que ejerzan dicha función se apeguen a los principios rectores; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG011/2018)**
- i) Solicitar el personal que por necesidad de la función se requiera, de conformidad con la disponibilidad presupuestal;
- j) Certificar, previa delegación de la Secretaría Ejecutiva, los documentos emitidos por los órganos del OPLE, a petición de las organizaciones

- políticas, las o los aspirantes y candidaturas independientes, a través de sus representaciones; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG011/2018)**
- k) Llevar libros de protocolo, que deberán ser abiertos o cerrados por la o el Secretario Ejecutivo mediante acta;
 - l) Testar el contenido de las actas que obren en el libro de protocolo, cuando se adviertan errores involuntarios;
 - m) Resolver las consultas de su competencia para atender una petición; **(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG011/2018)**
 - n) Analizar y orientar sobre las solicitudes de ejercicio de la fe pública, que en apoyo de sus funciones, realicen los ODES; **(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG011/2018)**
 - o) Coordinar la integración del archivo documental y la sistematización y digitalización de los expedientes integrados con motivo de las peticiones recibidas, las actas de las diligencias que se lleven a cabo en el ejercicio de la función, los acuerdos recaídos a las peticiones y las certificaciones de documentos que se expidan, en los archivos correspondientes, y; **(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG011/2018)**
 - p) Las demás que le confiera la Secretaría Ejecutiva u otras disposiciones aplicables. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG011/2018)**

ARTÍCULO 16

Derogado. **(DEROGADO. ACUERDO OPLEV/CG011/2018)**

ARTÍCULO 16 BIS

Derogado. **(DEROGADO. ACUERDO OPLEV/CG011/2018)**

ARTÍCULO 17

Derogado. **(DEROGADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)**

ARTÍCULO 18

Derogado. **(DEROGADO. ACUERDO OPLEV/CG011/2018)**

ARTÍCULO 19

1. El personal de la Unidad y del OPLE, en quienes se delegue la función de la Oficialía Electoral, deberán excusarse de intervenir en asuntos en los que pudieran tener algún interés o pudiese resultar un beneficio o perjuicio para sus parientes consanguíneos o por afinidad hasta del cuarto grado, socios comerciales, acreedores, deudores o cualquier otra relación de carácter personal o contractual.

CAPÍTULO TERCERO

Del ejercicio de la función

ARTÍCULO 20

1. La función de Oficialía Electoral podrá ejercerse en cualquier tiempo, a instancia de parte o de oficio, cuando la Secretaría Ejecutiva se percate de actos o hechos evidentes que puedan resultar determinantes para el correcto desarrollo del proceso electoral o incidir en la equidad de la contienda. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG011/2018)**

2. Los partidos políticos, candidatas o candidatos, las o los aspirantes y candidaturas independientes deberán presentar su petición a través de su representación debidamente acreditada ante los órganos del OPLE. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG011/2018)**

3. Los consejos distritales y municipales deberán solicitar el auxilio de la Unidad, por conducto de su Presidencia. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG011/2018)**

4. Durante el desarrollo del Procedimiento Laboral Disciplinario, la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo del OPLE podrá solicitar la certificación de actos o hechos que considere necesarios para la debida integración del expediente. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG011/2018)**

ARTÍCULO 21

1. Los hechos o actos relacionados con un proceso electoral local podrán someterse a la fe pública de la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral en los siguientes casos:

- a) Cuando el Instituto Nacional Electoral asuma las actividades para realización del proceso; y
- b) Cuando el proceso local concorra con el federal y de los hechos no sea posible deducir claramente, en un primer momento, si la posible afectación incide en un proceso local o en uno federal.

2. En los casos en que no corresponda a la Unidad atender la solicitud, ésta se remitirá a la brevedad posible a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Veracruz. El mismo trámite de remisión deberá realizarse entre los ODES y las Juntas Distritales del Instituto Nacional Electoral. **(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG011/2018)**

ARTÍCULO 22

1. Los órganos del OPLE podrán solicitar a la Secretaría Ejecutiva, en cualquier momento, el ejercicio de la función de Oficialía Electoral en apoyo de sus atribuciones y para el desahogo de sus procedimientos específicos, siempre que ello sea jurídica y materialmente posible. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG011/2018)**

2. Cuando el ejercicio de la función sea solicitado para recabar probanzas o dar fe de hechos materia de procedimientos sancionadores o en materia de fiscalización, se podrá delegar la función a las o los titulares de las áreas o al personal adscrito a sus áreas, en los términos previstos en el artículo 8 del presente Reglamento.

3. Cuando se trate de procedimientos de fiscalización, la o el titular de la Unidad de Fiscalización comisionará al personal que servirá de apoyo para brindar la información necesaria para el levantamiento del acta y, de ser necesario, acudirá en compañía del personal fedatario al lugar de los hechos.

ARTÍCULO 23

1. Las peticiones recibidas para el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, deberán cumplir con los siguientes requisitos: **(REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)**

APARTADO A

1. Las peticiones presentadas por los partidos políticos, las o los aspirantes y candidaturas independientes, a través de sus representaciones, serán dirigidas a la Secretaría Ejecutiva, cumpliendo con los siguientes requisitos: **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG011/2018)**

- a) Presentarse por escrito por lo menos veinticuatro horas antes del acto o hecho a constatar, salvo cuando no sea posible conocer de su realización con anticipación, ante la Oficialía de Partes del OPLE o ante la Secretaría del Consejo Distrital o Municipal, según corresponda. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG011/2018)**

La petición podrá ser por comparecencia ante la Unidad o ante el Consejo Distrital o Municipal que corresponda, misma que deberá ser ratificada en el momento de su presentación;

- b) Señalar el nombre de quien solicita, acompañando los documentos necesarios para acreditar la personería. Podrán presentar la petición los partidos políticos, aspirantes y candidaturas independientes a través de sus representaciones legales; para los partidos, las o los acreditados ante las autoridades electorales y a las o los miembros de sus comités directivos que acrediten tal calidad, o a quienes tengan facultades de representación, en términos estatutarios o por poder otorgado en escritura pública por las

- o los funcionarios partidistas autorizados; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG011/2018)**
- c) Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la cabecera distrital o municipal, según corresponda o correo electrónico cuando así lo requiera el peticionario; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG011/2018)**
 - d) Cuando se refiera a propaganda considerada calumniosa, sólo podrá presentarse por la parte afectada;
 - e) Contener una narración expresa y clara de los actos o hechos materia de la solicitud, así como las circunstancias de modo, tiempo y lugar que hagan posible ubicarlos objetivamente;
 - f) Señalar la afectación al proceso electoral local o los bienes jurídicos tutelados por la legislación electoral del estado que hayan sido vulnerados o que se encuentren en riesgo de serlo;
 - g) Anexar los medios indiciarios o probatorios, si se cuenta con ellos; y
 - h) Firma autógrafa o huella digital.

APARTADO B (ADICIONADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)

1. De la función de oficialía electoral dentro de los procedimientos sancionadores.

- a) La Secretaría Ejecutiva instruirá, mediante acuerdo, a la Unidad para que realice la constatación de actos o hechos derivados de los procedimientos sustanciados por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del OPLEV en coadyuvancia con la Secretaría Ejecutiva. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG011/2018)**
- b) Cuando la petición se refiera a constatar actos y hechos que se encuentran contenidos en medios impresos, electrónicos, digitales o cualquier otro medio físico y material susceptible de ser constatado a través de los sentidos, se deberán precisar de manera puntual los actos o hechos que deberán ser objeto de certificación.
- c) Cuando la petición sea para constatar actos o hechos en distritos y municipios, la Unidad solicitará el apoyo de los ODES que correspondan, de conformidad al artículo 29 de este Reglamento. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG011/2018)**
- d) Para el supuesto previsto en el inciso anterior la Unidad deberá remitir un oficio en el cual indicará el acto o hecho a constatar.

2. Las peticiones de este apartado serán atendidas de manera inmediata, sin la necesidad de emitir un acuerdo de procedencia.

APARTADO C

1. La Secretaría Ejecutiva instruirá a la Unidad para la realización de certificaciones de actos o hechos derivados de las funciones propias de OPLE, en los siguientes casos: **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG011/2018)**

- a) Cuando la petición derive de una resolución o cumplimiento a lo ordenado por una autoridad jurisdiccional.
- b) Cuando se trate de actos o hechos de naturaleza electoral derivados de las funciones de los órganos ejecutivos y desconcentrados del OPLE.
- c) Cuando se trate de documentos derivados de las funciones propias de los órganos ejecutivos y desconcentrados del OPLE.

2. Las peticiones de este apartado serán atendidas de manera inmediata, sin la necesidad de emitir un acuerdo de procedencia.

ARTÍCULO 24

1. Cuando la petición resulte confusa, vaga o imprecisa, o cuando incumpla con los requisitos señalados en los incisos e) y f), Apartado A, del artículo anterior, la Secretaría Ejecutiva podrá prevenir a quien la presentó a fin de que, dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes a la notificación del requerimiento, realice las aclaraciones necesarias o proporcione la información que se le requiera. De no hacerlo, se tendrá por no presentada la petición. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG011/2018)**

2. Si se omite el requisito indicado en el inciso c), Apartado A, del artículo anterior, se prevendrá a la o el peticionario por estrados para que dentro del plazo de veinticuatro horas subsane la omisión. Si no cumplierse, las notificaciones se realizarán por estrados. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG011/2018)**

3. Las peticiones que omitan los requisitos marcados con los incisos b) y h), Apartado A, del artículo previo, se tendrán por no presentadas. **(REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)**

4. Si se omite algún requisito de los señalados en los Apartados B y C del artículo anterior, la o el Titular de la Unidad, mediante oficio, solicitará que se subsane la omisión para poder atender la solicitud. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG011/2018)**

ARTÍCULO 25

1. Las peticiones referidas en el Apartado A del artículo 23 del presente Reglamento serán improcedentes en los supuestos siguientes: **(REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)**

- a) Se trate de hechos imposibles, de realización incierta, por no contarse con indicios para inferir que realmente sucederán o no estén vinculados a la materia electoral; **(REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)**
- b) Se solicite la grabación directa o indirecta de comunicaciones privadas o que la diligencia necesaria implique invasión a la privacidad;
- c) Se refiera a actos o hechos que, al momento de plantearse la petición se hayan consumado o hayan cesado en su ejecución, o no sea

- materialmente posible constatarlos en forma oportuna; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG011/2018)**
- d) Se soliciten peritajes o se requiera de conocimientos técnicos o especiales para constatar los actos o hechos;
 - e) No exista un interés jurídico, tratándose de actos o hechos de propaganda calumniosa;
 - f) Cuando los actos o hechos sobre los que verse la petición no sean competencia del OPLE; **(REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)**
 - g) Se solicite con la finalidad de recabar testimonios; y
 - h) Cuando la petición realizada por la representación de los partidos políticos, las o los aspirantes o candidaturas independientes, sea sobre actos y hechos que impliquen realizar investigaciones, interrogatorios, así como situaciones que constituyan presuntamente delitos o se trate de situaciones que pongan en riesgo la integridad física de las o los fedatarios, las o los peticionarios y/o la ciudadanía en general; y. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG011/2018)**
 - i) Se plantee en forma anónima; **(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG011/2018)**

ARTÍCULO 26

1. Una vez recibida la petición se estará a lo siguiente:

- a) Se registrará en el libro de control respectivo;
- b) Determinar si se debe prevenir a la persona solicitante, con fundamento en lo previsto en el artículo 24 numerales 1, 2 y 3 del presente Reglamento; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG011/2018)**
- c) Determinar la procedencia o improcedencia de la petición, en términos de los artículos 23, Apartado A y 25 de este Reglamento, elaborando el acuerdo correspondiente debidamente fundado y motivado; **(REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)**
- d) Cuando el acuerdo sea negativo, deberá notificarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su emisión; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG011/2018)**
- e) Cumplidos los requisitos previstos en el artículo 23 de este ordenamiento, se procederá a practicar la diligencia correspondiente en forma oportuna para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los actos o hechos;
- f) Las peticiones serán atendidas en el orden en que sean recibidas y registradas; y
- g) Únicamente las o los peticionarios podrán acompañar a las o los servidores públicos en el desahogo de la diligencia. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG011/2018)**

2. Derogado. **(DEROGADO. ACUERDO OPLEV/CG011/2018)**

ARTÍCULO 27

1. Toda petición que cumpla los requisitos previstos en el artículo 23 deberá atenderse de manera inmediata o proceder al desahogo de la prevención; durante los procesos electorales, se tomarán en cuenta que todos los días y horas son hábiles, en términos del artículo 169, último párrafo del Código Electoral.

ARTÍCULO 28

1. Para el desarrollo de la diligencia, la o el servidor público deberá realizar lo siguiente:

- a) Deberá identificarse y señalar el motivo de su actuación, precisando los actos o hechos que serán objeto de constatación; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG011/2018)**
- b) Sólo podrá dar fe de los actos y hechos a verificar y no podrá emitir conclusiones ni juicios de valor acerca de los mismos;
- c) Recabar imágenes fotográficas o videos durante la diligencia, cuando la situación específica lo permita, sin poner en riesgo su integridad o la de sus acompañantes;
- d) Tratándose de actividades públicas, la o el funcionario deberá identificarse con el organizador o responsable, señalando el motivo de su actuación y precisando los actos o hechos que serán objeto de constatación; y **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG011/2018)**
- e) Las demás acciones previstas en el acuerdo.

2. La o el servidor público electoral quien se encargue de la diligencia sólo podrá dar fe de los actos y hechos que puedan ser percibidos por los sentidos y no podrá emitir conclusiones ni juicios de valor acerca de los mismos, o aquellos que requieran el conocimiento de un arte, técnica o ciencia específica. **(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG011/2018)**

ARTÍCULO 29

1. La o el servidor público elaborará el acta respectiva dentro del plazo de siete días, salvo casos de excepción previo acuerdo respectivo, acorde con la naturaleza de la diligencia practicada y de los actos o hechos constatados. El documento contendrá, cuando menos, los siguientes requisitos: **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG011/2018)**

- a) Datos de identificación de la o el servidor público electoral quien se encargue de la diligencia; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG011/2018)**
- b) Mención expresa de la actuación de dicho personal, fundada en el oficio delegatorio otorgado por la Secretaría Ejecutiva **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG011/2018)**
- c) Fecha, hora y ubicación exacta del lugar donde se realiza la diligencia; **(REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)**

- d) Identificación de las o los peticionarios cuando asistan al desahogo de la diligencia; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG011/2018)**
- e) Los medios por los cuales la o el servidor público se cercioró de que dicho lugar es donde se ubican o donde ocurrieron los actos o hechos referidos en la petición;
- f) Precisión de características o rasgos distintivos del sitio donde se desahoga la diligencia;
- g) Descripción detallada de lo observado, con relación a los actos o hechos materia de la petición o acontecidos durante la diligencia;
- h) Nombre y datos de la identificación oficial de las personas que durante la diligencia proporcionen información o testimonio respecto a los actos o hechos a constatar;
- i) Derogado; **(DEROGADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)**
- j) Cuando proceda, una relación clara entre las imágenes fotográficas o videos recabados durante la diligencia;
- k) Firma de la persona encargada de la diligencia y, en su caso, de **quien lo solicita**; y **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG011/2018)**
- l) Foliado, rúbrica y sello que las autorice, en el anverso de cada una de sus hojas. **(REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)**

2. Durante los procesos electorales, los ODES proveerán el apoyo necesario para el desahogo de las diligencias y la elaboración del acta correspondiente. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG011/2018)**

ARTÍCULO 30

1. Una vez elaborada el acta motivo de la diligencia, se entregará una copia certificada a la o el solicitante; en cuanto a las actas levantadas en los ODES, el original deberá remitirse a la Unidad para su archivo y resguardo. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG011/2018)**

2. Derogado. **(DEROGADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)**

3. Cuando se expida una copia certificada, se asentará, tanto en el libro de registro como en el respectivo sistema informático, una nota que contendrá la fecha de expedición, el número de hojas en que conste y el número de ejemplares que se han expedido. **(ADICIONADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)**

4. Expedida una copia certificada no podrá testarse ni entrerrenglonarse, aunque se adviertan en ella errores de copia o transcripción del acta original. **(ADICIONADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)**

ARTÍCULO 31

1. La diligencia para constatar actos o hechos materia de una petición no impiden la práctica de diligencias adicionales posteriores, como parte de la investigación de los mismos hechos dentro de un procedimiento sancionador.

ARTÍCULO 32

1. Las solicitudes de Oficialía Electoral que se presenten en los ODES se sujetarán a las siguientes reglas: **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG011/2018)**

- a) Deberán ser dirigidas a las o los secretarios;
- b) Las o los secretarios deberán informar de inmediato, adjuntando copia de toda la documentación ofrecida por la o el peticionario, a la Unidad; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG011/2018)**
- c) Las o los secretarios deberán verificar de inmediato que la solicitud cumpla con los requisitos del artículo 23 del presente Reglamento;
- d) Las o los secretarios deberán prevenir a quienes lo solicitan en los términos señalados en el artículo 24 del presente Reglamento; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG011/2018)**
- e) Las o los secretarios sólo podrán determinar las peticiones como improcedentes en las causales que señala el artículo 25 del presente Reglamento; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG011/2018)**
- f) Elaborar los proyectos de acuerdo de procedencia o improcedencia de las peticiones, de conformidad con lo previsto en este Reglamento;
- g) De ser negativa, deberá informarlo en un plazo de tres horas a la Unidad para que se determine la validez de esta negativa; **(REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)**
- h) El funcionariado habilitado de los ODES proveerá lo necesario para que los actos o hechos materia de petición sean constatados de manera oportuna, con la finalidad de evitar, en la medida de lo posible, su desvanecimiento; y **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG011/2018)**
- i) Para el desahogo de la diligencia, el levantamiento del acta correspondiente y su tramitación se aplicará lo conducente en los artículos 26, 27, 28, 29 y 30 del presente Reglamento.

2. Dicho funcionariado deberá actuar inmediatamente.
(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG011/2018)

ARTÍCULO 33

1. En auxilio de la función de Oficialía Electoral, la Secretaría Ejecutiva podrá solicitar la colaboración del notariado público, a fin de que, cuando le sea requerido, certifique documentos concernientes a la elección y ejerza la fe pública respecto de actos o hechos ocurridos durante la jornada electoral, relacionados con la integración e instalación de mesas directivas de casillas y, en general, con el desarrollo de la votación. **(REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)**

2. Para facilitar tal colaboración, la Secretaría Ejecutiva podrá celebrar convenios con el Colegio de Notarios de la entidad federativa. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG011/2018)**

3. Cuando las representaciones de los partidos políticos o candidaturas independientes opten por acudir ante la Oficialía Electoral, pero la carga de trabajo impida la atención oportuna de su petición o se actualicen otras circunstancias que lo justifiquen, la Secretaría Ejecutiva podrá remitirla a las Notarías Públicas con quienes el OPLE tenga celebrados convenios. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG011/2018)**

CAPÍTULO CUARTO

Del control y seguimiento

ARTÍCULO 34

1. Los libros de registro de peticiones de la Unidad serán: Libro de peticiones presentadas en el órgano central; Libro de peticiones presentadas en los ODES; Libro de certificaciones, relativo al artículo 4, inciso d) del presente Reglamento y Libro de la expedición de copias certificadas, en los cuales se asentará, según corresponda: **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG011/2018)**

- a) El nombre de quien la formule;
- b) La fecha de su presentación;
- c) El acto o hecho que se solicite constatar;
- d) Los demás datos administrativos que se considere conveniente asentar;
- e) El trámite dado a la petición, así como a las actas derivadas de las diligencias practicadas; y
- f) El número de ejemplar y la fecha de expedición de copias certificadas de tales actas.

ARTÍCULO 35

1. Derogado. **(DEROGADO. ACUERDO OPLEV/CG011/2018)**

ARTÍCULO 36

1. Derogado. **(DEROGADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)**

ARTÍCULO 37

1. Los expedientes y actas emitidas en la Unidad y en los ODES, se resguardarán en el archivo documental de la Unidad, que será tratado conforme a las disposiciones en materia de archivo y conservación de documentación. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG011/2018)**

2. Derogado. **(DEROGADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)**

3. Derogado. **(DEROGADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)**

ARTÍCULO 38

1. La o el Titular de la Unidad será responsable administrativamente de la conservación y resguardo de los libros, actas y sellos, mismos que deberán permanecer en las instalaciones de los órganos del OPLE. Se exceptúan los casos de fuerza mayor y por acuerdo debidamente fundado y motivado. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG011/2018)**

2. El robo, extravío, pérdida o destrucción total o parcial de cualquier documento que forme parte del archivo documental, deberá comunicarse inmediatamente a la o el titular de la Unidad, para que éste autorice su reposición y la de las actas contenidas en ellos, a partir del archivo electrónico, remitiendo el informe correspondiente a la Secretaría Ejecutiva. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG011/2018)**

3. La reposición se efectuará sin perjuicio de la probable responsabilidad administrativa de la o el servidor público y, cuando haya la presunción de algún delito, de la denuncia ante la autoridad competente. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG011/2018)**

ARTÍCULO 39

1. Se podrán extraer actas, libros o cualquier documento de la Unidad, en los casos siguientes:

- a) Cuando la autoridad jurisdiccional lo ordene;
- b) Por causas de fuerza mayor;
- c) Para recabar firmas de las partes;
- d) Para su certificación;
- e) Por inspección; y
- f) Las demás que la Secretaría Ejecutiva determine. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG011/2018)**

ARTÍCULO 40

1. Las actas que integren los libros deberán constar además en archivo electrónico o reproducción digitalizada, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la elaboración y firma de las propias actas. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG011/2018)**

2. Las actas se redactarán en español, sin perjuicio del uso de palabras en otro idioma empleadas como términos de alguna ciencia o arte. No se usarán abreviaturas y las cantidades se asentarán primero en número y luego en letra.

3. Los espacios en blanco o huecos, si los hubiere, se cubrirán con líneas antes de que el acta se firme.

4. Las actas podrán testarse manualmente; lo que deba testarse será cruzado con una línea que lo deje legible y lo corregido se agregará entre renglones. Lo testado

y agregado entre renglones se salvará con la inserción textual al final de la escritura, con indicación de que lo primero “no vale” y lo segundo “sí vale”.

ARTÍCULO 41

1. Las actas emitidas en ejercicio de la función de Oficialía Electoral deberán contar con la impresión de un sello que las autorice. El sello se imprimirá en el ángulo inferior izquierdo del anverso de cada folio a utilizarse. **(REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)**

ARTÍCULO 42

1. La Secretaría Ejecutiva, la o el Titular de la Unidad y las o los Secretarios de los consejos distritales y municipales a quienes se les delegue la función de oficialía electoral, podrán expedir previa solicitud por escrito, copias certificadas de las actas derivadas de las diligencias practicadas, en términos del artículo 30 del Reglamento. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG011/2018)**

2. Las o los Secretarios de los consejos distritales y municipales, previo a la expedición de las copias certificadas señaladas anteriormente, deberán informar a la Unidad, para su registro en el libro respectivo. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG011/2018)**

ARTÍCULO 43

1. Las actas que se levanten con motivo de un procedimiento sancionador se integrarán en original al libro de la Unidad y en copia certificada al expediente del procedimiento sancionador respectivo. **(REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)**

ARTÍCULO 44

1. Derogado. **(DEROGADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)**

ARTÍCULO 45

1. Derogado. **(DEROGADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)**

ARTÍCULO 46

1. La o el Titular de la Unidad deberá presentar informes a la Secretaría Ejecutiva de manera mensual, sobre las peticiones y diligencias practicadas en ejercicio de la función. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG011/2018)**

2. La Secretaría Ejecutiva deberá informar de manera mensual al Consejo General en la sesión ordinaria o extraordinaria que corresponda, sobre las peticiones y diligencias practicadas. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG011/2018)**

CAPÍTULO QUINTO

De las notificaciones

ARTÍCULO 47

1. Las notificaciones se podrán hacer de manera personal o por estrados, según se requiera para la eficacia del acto o acuerdo a notificar, salvo disposición expresa en el presente Reglamento. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG011/2018)**

ARTÍCULO 48

1. Las notificaciones se harán de manera personal en los casos siguientes:

- a) Cuando se trate de acuerdos correspondientes a las prevenciones establecidas en el primer párrafo del artículo 24 del presente Reglamento;
- y
- b) Cuando a la petición recaiga un acuerdo en sentido negativo, por la actualización de los supuestos previstos en el artículo 25 de este Reglamento.

2. Los acuerdos referidos en los incisos anteriores serán notificados dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su emisión.

ARTÍCULO 49

1. Las notificaciones se harán por estrados en los casos siguientes:

- a) Cuando se trate de acuerdos correspondientes a la prevención establecida en el segundo párrafo del artículo 24 de este reglamento;
- b) Cuando las o los peticionarios señalen domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado fuera de la sede del órgano ante el que se presentó la petición; y **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG011/2018)**
- c) Cuando a la petición recaiga un acuerdo de procedencia.

2. Los acuerdos referidos en los incisos anteriores serán notificados de manera inmediata a su emisión, en los estrados del OPLE o de los consejos distritales o municipales, según corresponda.

ARTÍCULO 50

1. Cuando deba realizarse una notificación personal, quien notifique deberá cerciorarse que el lugar coincida con el domicilio proporcionado por la o el peticionario, para posteriormente practicar la diligencia, entregando copia autorizada del acuerdo correspondiente, de todo lo cual, se asentará la razón correspondiente. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG011/2018)**

ARTÍCULO 51

1. De no encontrarse la persona interesada en su domicilio, se le dejará, con quien allí se encuentre, un citatorio que contendrá: **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG011/2018)**

- a) Órgano que emitió el acuerdo;
- b) Nombre de la o el interesado; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG011/2018)**
- c) Extracto del acuerdo que se notifica;
- d) Día y hora en que se deja el citatorio y nombre de la persona a la que se le entrega; y
- e) El señalamiento de la hora a la que, al día siguiente, deberá esperar la notificación.

2. Si las personas que se encuentran en el domicilio reciben el citatorio, al día siguiente, en la hora fijada en el citatorio, quien notifique se constituirá nuevamente en el domicilio y si la persona interesada no se encuentra, se entenderá la notificación con quien que se encuentre en el domicilio. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG011/2018)**

3. Si las personas que se encuentran en el domicilio se rehúsan a recibir el citatorio, se asentará razón de ello procediéndose a realizar la notificación por estrados. En caso de que no se encuentre nadie en el lugar, éste se fijará en la puerta de entrada o en lugar visible, y se procederá a desahogar la diligencia en términos del párrafo anterior.

4. De todas las actuaciones que se realicen, se asentará la razón correspondiente.

ARTÍCULO 52

1. Las notificaciones personales podrán realizarse por comparecencia de la persona interesada, de su representación o de quien autorice ante el órgano que corresponda. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG011/2018)**

ARTÍCULO 53

1. Las notificaciones a que se refiere el presente Reglamento surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen.

2. Durante los procesos electorales, el OPLE y los consejos distritales o municipales podrán notificar los acuerdos relacionados con la función de la Oficialía Electoral, en cualquier día y hora.

ARTÍCULO 54

1. Las cédulas de notificación personal deberán contener:

- a) La descripción del acto o acuerdo que se notifica;
- b) Lugar, hora y fecha en que se realiza;

- c) Nombre de la persona con quien se entienda la diligencia; y
- d) Firma de quien notifica. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG011/2018)**

2. A las cédulas de notificación deberá anexarse copia autorizada del acuerdo correspondiente.

3. Si la persona interesada se niega a recibir la notificación, ésta se realizará por estrados, asentándose la razón correspondiente. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG011/2018)**

ARTÍCULO 55

Derogado. **(DEROGADO. ACUERDO OPLEV/CG011/2018)**

CAPÍTULO SEXTO **De las reformas al Reglamento**

ARTÍCULO 56

1. El Consejo General podrá reformar el contenido del presente Reglamento cuando se requiera, derivado del funcionamiento del órgano máximo de dirección o cuando se susciten reformas a la legislación electoral que impliquen modificaciones a este instrumento, o cuando así lo soliciten sus integrantes. **(REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)**

ARTÍCULO 57

1. Para el archivo, baja documental, disposición documental, ciclo vital de los documentos y conservación de archivos, se estará a lo dispuesto por las normas y disposiciones vigentes en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los órganos responsables en materia de Transparencia, Cuadro General de Clasificación Archivística y el Catálogo de Disposición Documental del OPLE. **(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG011/2018)**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del OPLE.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese el presente Reglamento en la *Gaceta Oficial* del Estado de Veracruz.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan las disposiciones de menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría Ejecutiva realizará las funciones que correspondan a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral, hasta en tanto se integre dicha Unidad Técnica, a más tardar el quince de enero del dos mil dieciséis.

TRANSITORIOS

Reforma de trece de septiembre de dos mil dieciséis, mediante acuerdo A221/OPLE/VER/CG/13-09-16.

ARTÍCULO PRIMERO. La reforma, adición y derogación del presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del OPLE.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese el presente Reglamento en la *Gaceta Oficial del Estado de Veracruz*.

TRANSITORIOS

REFORMA DE VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, MEDIANTE ACUERDO OPLEV/CG042/2017.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma al artículo: 4, numeral 1, inciso c); y se adiciona al artículo 20, el numeral 4 del Reglamento para el Ejercicio de la Función de Oficialía Electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones de menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. La reforma y adición del presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

ARTÍCULO CUARTO. Publíquese en la *Gaceta Oficial* del Estado de Veracruz.

TRANSITORIOS

REFORMA DE DIEZ DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, MEDIANTE ACUERDO OPLEV/CG011/2018

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma, adiciona y deroga el Reglamento para el Ejercicio de la Función de Oficialía Electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en los términos siguientes: Se reforman los artículos; 1, párrafo 1; 2, párrafo 1, incisos f), h), j), n), q), u), v), w), e y); 3, párrafos 1, 2 y 4; 5, párrafo 1, inciso h); 6, párrafo 1; 7 párrafos 2 y 3; 8 párrafo 1; 9, párrafo 1; 10, párrafo 1; 11, párrafo 1; 12, párrafos 1, 2, 3 y 4; 14, párrafo 1, inciso c); 15, párrafo

1, incisos a), b), c), f), h), j) y p); 20, párrafos 1, 2, 3 y 4; 22, párrafo 1, 23, APARTADO A, párrafo 1, incisos a), b) y c); APARTADO B, párrafo 1, incisos a) y c); APARTADO C, párrafo 1; 24, párrafos 1, 2 y 4; 25, párrafo 1, incisos c) y h); 26, párrafo 1, incisos b), d) y g); 28, párrafo 1, incisos a) y d); 29, párrafo 1, incisos a), b), d) y k); párrafo 2; 30, párrafo 1; 32, párrafo 1, incisos b), d), e) y h); párrafo 2; 33, párrafo 2 y 3; 34, párrafo 1; 37, párrafo 1; 38, párrafo 1, 2 y 3; 39, párrafo 1, inciso f); 40, párrafo 1; 42, párrafos 1 y 2; 46, párrafos 1 y 2; 47, párrafo 1; 49, párrafo 1, inciso b); 50, párrafo 1; 51, párrafo 1, inciso b); y párrafo 2; 52 párrafo 1; 54, párrafo 1, inciso d); y párrafo 3; se adiciona: 2, incisos b), l) y o); 3, párrafo 5; 5, párrafo 1, inciso i); párrafo 2; 15, inciso m), n) y o); 21, párrafo 2; 25, párrafo 1 inciso i); 28, párrafo 2; y 57 párrafo 1; se derogan los artículos: 16; 16 BIS; 18; 26, párrafo 2; 35 y 55.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las reformas y adiciones al presente reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

ARTÍCULO TERCERO. Las reformas, adiciones y derogaciones del presente Reglamento observan en lo general las disposiciones de los Lineamientos de Lenguaje Incluyente, No Sexista y No Discriminatorio.

ARTÍCULO CUARTO. La Unidad Técnica de Oficialía Electoral implementará las acciones necesarias para desarrollar un sistema informático que coadyuve en la digitalización y respaldo de las actas, peticiones y diligencias, así como mecanismos de control y seguimiento de sus funciones. Una vez desarrollado el sistema informático deberá implementarse durante el proceso electoral 2017-2018 y los subsecuentes.

ARTÍCULO QUINTO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.